

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, ASÍ COMO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE Y EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce

1º. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DOS MIL QUINCE. El día once de agosto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-012/2014, determinó el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello y a los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil quince.

2º. OTORGAMIENTO DE LA ACREDITACIÓN A LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS. El día treinta de septiembre, mediante los acuerdos identificados como IEPC-ACG-018/2014, IEPC-ACG-019/2014 e IEPC-ACG-020/2014, respectivamente, el Consejo General de este instituto aprobó la acreditación, ante este organismo electoral, de los partidos políticos nacionales denominados “Morena”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”.

3º. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El seis de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-030/2014, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

4º. MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veinticinco de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-034/2014, el Consejo General de este instituto modificó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en dicho acuerdo se designó a la Consejera y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez como integrantes de dicha comisión, confiriendo a este último el cargo de presidente.

5º DICTAMEN DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El día siete de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/07-08-14, emitió dictamen mediante el cual determina el monto total del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello, así como a los candidatos independientes que se sean registrados, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los

ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, el monto total del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello, así como el financiamiento público para los candidatos independientes registrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXV y 732 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos

Políticos y 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de la Ley General de Partidos Políticos.

V. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso g) de la constitución política federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO A LO PARTIDOS POLÍTICOS. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos con derecho a ello tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

VII. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del código electoral de la entidad, para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que establece la Ley General de Partidos Políticos para el financiamiento público.

VIII. Que, el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el numeral 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los siguientes procedimientos:

A). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la forma siguiente:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco;

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se

distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

B) Para gastos de Campaña:

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local y el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la ley de la materia; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

C) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. PARA LOS PARTIDOS DE RECIENTE REGISTRO. Que, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que correspondería a los partidos políticos durante una campaña, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades señaladas en el inciso a), serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, de conformidad con el numeral 51, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos

locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

XI. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.4 % para la elección de Gobernador del Estado;
- II. Un 33.3 % para las elecciones de diputados por mayoría relativa; y
- III. Un 33.3 % para las elecciones de municipios.

Cuando no se elija Gobernador del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipios.

El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.

El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipios, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio

correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de munícipes en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforma a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que, el pasado siete de julio de dos mil doce, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir Gobernador, diputados por ambos principios, así como munícipes en la entidad, por lo que para el año dos mil quince, se renovarían los integrantes del Congreso del Estado y de los ciento veinticinco ayuntamientos que lo conforman; ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para actividades tendientes a la obtención del voto; y, para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos y para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su caso.

XIII. Que, a partir del día diez de julio de dos mil doce, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

En ese sentido, este órgano de dirección, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, aprobó el acuerdo identificados con la clave IEPC-ACG-402/12, mediante el cual, determinó los montos de financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral para el año dos mil trece, como consecuencia de los resultados obtenidos de los cómputos distritales y recuentos

de votación realizados por los consejos distritales, de donde se desprende que sólo el Partido del Trabajo no alcanzó el tres punto cinco por ciento de la votación en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, sin considerar los votos nulos y votos de candidatos no registrados; y, por tanto, no se le concedió financiamiento público a partir del mes de enero de dos mil trece.

XIV. DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. Que, con fecha once de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-012/2014, determinó el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello y a los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil quince

XV. DE LA DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que con base en lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 134 , párrafo 1, fracción XXXVI del Código electoral local, lo procedente es distribuir el monto de financiamiento público para los partidos políticos con derecho a ello y los candidatos independientes en su caso, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2, 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que para el desarrollo del procedimiento de distribución del citado financiamiento público, se utilizarán los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2011-2012, obtenidos cada uno de los partidos políticos.

XVI. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS. Que, tal y como se señaló en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el día veinte de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado como AC02/CPMP/20-12-14, emitió dictamen mediante el cual determina la propuesta de distribución del financiamiento público estatal a los partidos

políticos con derecho a ello para el año dos mil quince y para los gastos de campaña de los candidatos independientes, en su caso.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de que los mismos sean sometidos a consideración de este Consejo General.

XVII. Que en virtud de lo anterior y analizado el dictamen aludido y sus anexos, se estima que en él, se observaron las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República, la correspondiente del estado, las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana, en el desarrollo de la distribución del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos, con derecho a ello, así como a los candidatos independientes, en su caso.

XVIII. Que en razón de lo antes señalado, se distribuye el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello y a los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil quince, en términos del **anexo**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XIX. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que, una vez que se determinó el monto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a ello y el financiamiento para gastos de campaña de los candidatos independientes en su caso, para el año dos mil quince; resulta oportuno establecer el calendario para la entrega del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el próximo año.

Por lo anterior el Consejero Presidente propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil quince, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, se realice **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

Así mismo, por lo que ve al financiamiento para los gastos de campaña de los partidos políticos y los candidatos independientes en su caso, se propone que estos recursos sean entregados a más tardar al día siguiente de que se declare como procedente el registro de los candidatos por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la distribución del monto total del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a ello, así como a los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil quince, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, por el concepto de sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas para el ejercicio dos mil quince, en términos del considerando **XIX**.

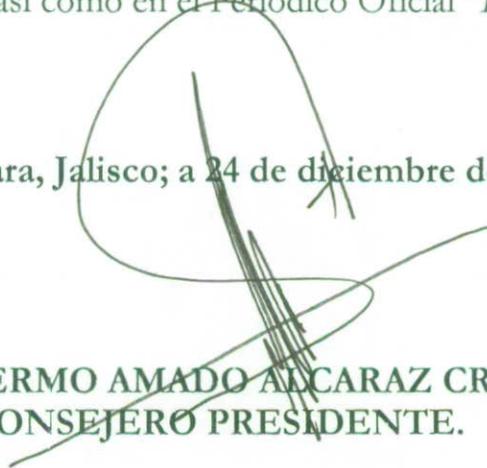
TERCERO. Notifíquense con copia simple del presente acuerdo y su **anexo**, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Dese vista a la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y su **anexo**, en la página oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Guadalajara, Jalisco; a 24 de diciembre de 2014.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/marg.

ANEXO



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO Y A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PARA EL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1°. El día once de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-012/2014, determinó el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello y a los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil quince.

2°. En sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como Consejero Presidente del citado instituto, a Guillermo Amado Alcaraz Cross, todos, a partir del día primero de octubre de dos mil catorce.

3°. El día treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante los acuerdos identificados como IEPC-ACG-018/2014, IEPC-ACG-019/2014 e IEPC-ACG-020/2014, respectivamente, el Consejo General de este instituto aprobó la acreditación, ante este organismo electoral, de los partidos políticos nacionales denominados "Morena", "Encuentro Social" y "Partido Humanista".

4°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-030/2014, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

5°. El veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-034/2014, el Consejo General de este instituto modificó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en dicho acuerdo se designó a la Consejera y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez como integrantes de dicha comisión, confiriendo a este último el cargo de presidente.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción I y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

III°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra por la Consejera y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez, ostentando este último el cargo de presidente de la citada comisión.

IV°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

2

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800.7017.381

www.iepcjalisco.org.mx



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Ello, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII°. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

Lo anterior, en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII°. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

IX°. Que, el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, acorde a los siguientes procedimientos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la siguiente forma:

3



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de este inciso, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.

Por lo que corresponde al setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos con derecho a recibirlo en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partidos político con derecho a recibir financiamiento, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

B) Para gastos de Campaña.

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local y el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la ley de la materia; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del

4

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641-4507-09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

C) Por actividades específicas como entidades de interés público.

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. Que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo referido en líneas anteriores, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, de conformidad con el numeral 51, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

XI. Que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.4 % para la elección de Gobernador del Estado;
- II. Un 33.3 % para las elecciones de diputados por mayoría relativa; y
- III. Un 33.3 % para las elecciones de municipios.

Cuando no se elija Gobernador del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipios.

El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.

El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipios, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipios en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Ello, de conformidad con los artículos 732 y 733, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

XII. Que el primero de julio de dos mil doce, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir Gobernador, diputados por ambos principios, así como municipales en la entidad, por lo que para el año dos mil quince, se renovarán los integrantes del Congreso del Estado y de los ciento veinticinco ayuntamientos que lo conforman; ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para actividades tendientes a la obtención del voto; y para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos y para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su caso.

XIII. Que a partir del cuatro de julio de dos mil doce, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

En ese sentido, este órgano de dirección, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-402/12**, mediante el cual determinó los montos de financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral para el año dos mil trece, como consecuencia de los resultados obtenidos de los cómputos distritales y recuentos de votación realizados por los consejos distritales, de donde se desprende que solo el Partido del Trabajo no alcanzó el tres punto cinco por ciento de la votación en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, sin considerar los votos nulos y votos de candidatos no registrados; y por tanto, no se le concede financiamiento público a partir del mes de enero de dos mil trece.

XIV. Que, en virtud de el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-012/2014**, determinó el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello y a los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil quince, lo procedente es distribuir el dicho monto conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2, 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Cabe señalar que los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2011-2012, se detallan en el ANEXO I del presente dictamen.

XV. Que el procedimiento para distribuir el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello y candidatos independientes, en su caso, para el ejercicio 2015, se realiza conforme a los porcentajes de votación descritos en el ANEXO I y II, acorde con los cálculos que se contienen en el ANEXO III, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 de julio de 2014, esto es, 5'678,064 cinco millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año el salario mínimo para el área geográfica "A" es de 67.29, sesenta y siete pesos con veintinueve centavos.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, la distribución del financiamiento público estatal para los Partidos Políticos con derecho a recibirlo y candidatos independientes, en su caso, para el ejercicio 2015, en términos de los ANEXOS que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 50, párrafo 2, 51, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2, 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación

8

Florencia 2370. Cal. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

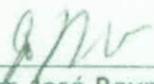
Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave IEPC-ACG-034/2014, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se distribuye el financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo y candidatos independientes, en su caso, para el ejercicio 2015, conforme los porcentajes de votación descritos en los ANEXO I y II, acorde con los cálculos que se contienen en el ANEXO III, que se agregan al presente como parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus ANEXOS al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 20 de diciembre de 2014

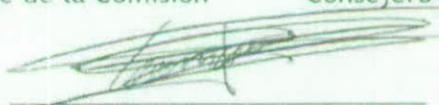


Doctor José Reynoso Núñez

Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos

Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante de la Comisión

Maestro Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Maestro Ernesto G. Castellanos Silva
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ELLO Y A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PARA EL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre de 2014 por mayoría, con los votos a favor de los Consejeros Electorales José Reynoso Núñez y Mario Alberto Ramos González y el voto en contra de la Consejera Electoral Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo

9

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (53) 3-541-4507/09/18 • 01 800 7017 881

www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO I




1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Partido Político	Distrito Electoral Uno		Distrito Electoral Uno		Distrito Electoral Dos		Distrito Electoral Tres		Distrito Electoral Cuatro	
	Votación		Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados		Votación		Votación		Votación	
	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Número	Porcentaje Votación Total Entidad
	49,258	28.68%	49,258	28.68%	68,457	41.99%	65,060	38.21%	35,338	24.62%
	68,177	39.59%	68,240	39.73%	53,256	32.67%	63,090	37.06%	56,555	39.40%
	16,313	9.50%	16,313	9.50%	7,459	4.58%	3,734	2.19%	6,431	4.48%
	7,992	4.65%	7,992	4.55%	1,894	1.19%	1,158	0.69%	2,555	1.78%
	5,286	3.08%	5,349	3.11%	7,328	4.50%	6,982	4.10%	4,463	3.14%
	17,355	10.10%	17,355	10.10%	8,855	5.43%	14,981	8.90%	23,949	16.69%
	6,872	4.00%	6,872	4.00%	5,407	3.32%	4,363	2.59%	3,321	2.31%
Votos Solo Para Candidato PRI-PVEM	126	0.07%	126	0.07%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Votos Candidato Coalición PRI-PVEM	73,589	42.64%	73,589	42.64%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Votos Nulos	108	0.06%	108	0.06%	10,178	6.24%	10,377	6.10%	10,672	7.43%
Votos Candidatos No Registrados	274	0.16%	274	0.16%	180	0.11%	505	0.30%	263	0.18%
Votación Total Entidad	171,761	100.00%	171,761	100.00%	163,014	100.00%	170,250	100.00%	143,547	100.00%
Votación Válida	171,379	99.78%	171,379	99.78%	152,656	93.65%	159,368	93.61%	132,612	92.36%

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Cinco			Distrito Electoral Cinco			Distrito Electoral Seis			RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO SEIS			Distrito Electoral Siete			Distrito Electoral Ocho		
Votación			Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados						Votación			Votación			Votación		
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida
55,609	30.90%	32.44%	55,609	30.90%	32.44%	59,849	27.24%	29.78%	58,816	27.25%	29.82%	57,876	23.10%	24.57%	43,604	30.72%	33.17%
54,544	30.31%	31.82%	57,668	32.05%	33.64%	78,562	35.76%	39.10%	77,227	35.78%	39.16%	68,793	27.46%	29.21%	44,528	31.37%	33.87%
13,651	7.59%	7.96%	13,651	7.59%	7.96%	10,292	4.68%	5.12%	10,116	4.69%	5.13%	16,849	6.72%	7.15%	6,838	4.98%	5.05%
3,121	1.73%	1.82%	3,121	1.73%	1.82%	3,908	1.78%	1.94%	3,822	1.77%	1.94%	4,544	1.81%	1.93%	2,582	1.82%	1.96%
3,510	1.95%	2.05%	6,633	3.69%	3.87%	6,366	2.90%	3.17%	6,107	2.83%	3.10%	7,457	2.98%	3.17%	4,392	3.08%	3.34%
28,955	16.09%	16.89%	28,955	16.09%	16.89%	35,578	16.19%	17.71%	34,861	16.15%	17.69%	73,749	29.43%	31.31%	25,895	18.25%	19.70%
5,773	3.21%	3.37%	5,773	3.21%	3.37%	6,383	2.91%	3.18%	6,272	2.91%	3.18%	6,260	2.50%	2.66%	3,814	2.65%	2.90%
6,247	3.47%	3.64%	6,247	3.47%	3.64%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
64,301	35.73%	37.51%	64,301	35.73%	37.51%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
8,321	4.62%		8,321	4.62%		18,386	8.37%		18,240	8.45%		14,725	5.88%		10,251	7.22%	
210	0.12%		210	0.12%		370	0.17%		368	0.17%		309	0.12%		226	0.16%	
179,941	100.00%		179,941	100.00%		219,694	100.00%		215,829	100.00%		250,562	100.00%		141,928	100.00%	
171,410	95.26%	100.00%	171,410	95.26%	100.00%	200,938	91.46%	100.00%	197,221	91.38%	100.00%	235,528	94.00%	100.00%	131,451	92.62%	100.00%

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Nueve		Distrito Electoral Diez		Distrito Electoral Diez		Distrito Electoral Once		RECOMPOSICIÓN VOTACION DISTRICTAL DISTRITO ONCE		Distrito Electoral Doce					
Votación		Votación		Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados		Votación		Votación		Votación					
Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Número	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Número	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Número	Porcentaje Votación Válida
29,372	21.85%	78,086	39.87%	78,086	42.15%	34,396	42.15%	33,448	25.22%	50,874	34.14%	50,874	34.14%	34,14%	36.09%
53,520	39.81%	44,291	22.61%	46,902	23.91%	45,193	25.02%	43,939	33.13%	47,212	31.68%	47,212	31.68%	31,68%	33.49%
6,145	4.57%	8,448	4.31%	8,448	4.56%	8,047	4.56%	7,796	5.90%	7,982	5.35%	7,982	5.35%	5,35%	5.65%
3,441	2.56%	2,722	1.39%	2,722	1.47%	2,529	1.47%	2,466	1.85%	2,459	1.65%	2,459	1.65%	1,65%	1.74%
4,370	3.25%	3,974	2.03%	6,585	3.39%	4,278	3.55%	4,167	3.14%	0	0.00%	0	0.00%	0.00%	0.00%
24,455	18.19%	38,480	19.65%	38,480	20.77%	28,867	21.17%	28,128	21.19%	28,336	19.01%	28,336	19.01%	19,01%	20.10%
3,569	2.65%	4,037	2.06%	4,037	2.18%	4,201	3.09%	4,078	3.07%	4,118	2.76%	4,118	2.76%	2,76%	2.92%
No Aplica	No Aplica	5,222	2.67%	5,222	2.82%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
No Aplica	No Aplica	53,487	27.31%	53,487	28.87%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
9,257	6.89%	10,313	5.27%	10,313	5.27%	8,673	6.36%	8,495	6.40%	7,884	5.29%	7,884	5.29%	5,29%	5.62%
301	0.22%	290	0.15%	290	0.15%	208	0.15%	208	0.16%	163	0.11%	163	0.11%	0.11%	0.11%
134,430	100.00%	195,863	100.00%	195,863	100.00%	135,382	100.00%	132,725	100.00%	149,028	100.00%	149,028	100.00%	100.00%	100.00%
124,872	92.89%	185,260	94.59%	185,260	94.59%	127,501	93.49%	124,022	93.44%	140,981	94.60%	140,981	94.60%	94.60%	100.00%

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Trece		RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO TRECE				Distrito Electoral Catorce				RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO CATORCE				Distrito Electoral Catorce			
Votación		Votación				Votación				Votación				Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados			
Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Total Entidad	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Total Entidad	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida		
34,742	25.45%	27.56%	34,349	25.43%	27.54%	34,609	26.21%	27.51%	33,496	26.21%	27.49%	33,496	26.21%	27.49%			
48,480	35.51%	38.45%	47,954	35.50%	38.45%	44,862	33.69%	35.66%	43,551	34.07%	35.74%	47,585	37.23%	39.05%			
6,217	4.55%	4.93%	6,158	4.56%	4.94%	4,892	3.71%	3.89%	4,735	3.70%	3.89%	4,735	3.70%	3.89%			
2,666	1.95%	2.11%	2,636	1.95%	2.11%	2,457	1.86%	1.95%	2,364	1.85%	1.94%	2,364	1.85%	1.94%			
4,566	3.34%	3.62%	4,525	3.35%	3.63%	4,695	3.56%	3.73%	4,504	3.52%	3.70%	8,537	6.68%	7.01%			
25,612	18.78%	20.31%	25,339	18.76%	20.32%	23,251	17.61%	18.48%	22,503	17.61%	18.47%	22,503	17.61%	18.47%			
3,802	2.78%	3.02%	3,759	2.76%	3.01%	2,710	2.05%	2.15%	2,634	2.06%	2.16%	2,634	2.06%	2.16%			
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	8,327	6.31%	6.62%	8,067	6.31%	6.62%	8,067	6.31%	6.62%			
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	57,884	43.84%	46.01%	56,122	43.91%	46.06%	56,122	43.91%	46.06%			
10,237	7.50%		10,145	7.51%		6,043	4.59%		5,807	4.54%		5,807	4.54%				
208	0.15%		208	0.15%		186	0.14%		151	0.12%		151	0.12%				
136,520	100.00%		135,073	100.00%		132,032	100.00%		127,812	93.69%		127,812	100.00%				
126,075	92.35%	100.00%	124,720	92.34%	100.00%	125,803	95.28%	100.00%	121,854	95.34%	93.38%	121,854	95.34%	100.00%			

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

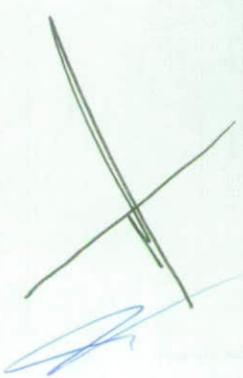
Distrito Electoral Quince		RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRICTAL DISTRITO QUINCE				Distrito Electoral Dieciséis		Distrito Electoral Diecisiete		Distrito Electoral Dieciocho	
Votación		Votación				Votación		Votación		Votación	
Número	Porcentaje Votación Total Emisita	Número	Porcentaje Votación Total Emisita	Número	Porcentaje Votación Total Emisita	Número	Porcentaje Votación Total Emisita	Número	Porcentaje Votación Total Emisita	Número	Porcentaje Votación Total Emisita
49,580	30.17%	49,196	30.30%	44,180	24.58%	49,694	27.69%	49,694	27.69%	55,655	30.99%
66,031	40.18%	65,035	40.05%	66,202	36.29%	67,334	37.62%	67,430	37.67%	54,896	30.17%
12,997	7.91%	12,869	7.92%	8,688	4.82%	13,778	7.68%	13,778	7.68%	13,064	7.18%
5,646	3.44%	5,610	3.45%	2,730	1.52%	6,637	3.70%	6,637	3.70%	2,103	1.16%
4,047	2.48%	4,001	2.46%	6,484	3.61%	10,076	5.61%	10,172	5.67%	4,380	2.41%
10,944	6.66%	10,745	6.62%	31,491	17.53%	23,323	13.00%	23,323	13.00%	20,717	11.39%
4,492	2.73%	4,406	2.71%	4,408	2.45%	7,870	4.39%	7,870	4.39%	20,640	11.34%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	192	0.11%	192	0.11%	No Aplica	No Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	77,602	43.24%	77,602	43.38%	No Aplica	No Aplica
10,484	6.36%	10,411	6.41%	16,275	9.06%	151	0.08%	151	0.08%	10,344	5.69%
115	0.07%	114	0.07%	220	0.12%	402	0.22%	402	0.22%	149	0.08%
164,336	100.00%	162,387	100.00%	179,658	100.00%	179,457	100.00%	179,457	100.00%	181,948	100.00%
153,737	93.55%	151,862	93.52%	163,163	90.82%	178,904	99.69%	178,904	99.69%	171,455	94.23%

[Handwritten signature and scribbles]

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Diecinueve		Distrito Electoral Veinte		Votación Total de los Veinte Distritos Electorales				
Votación		Votación		Votación				
Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emisla	Porcentaje Votación Válida
54,482	31.33%	33.04%	37,643	23.32%	25.37%	984,493	29.38%	31.23%
59,891	34.44%	36.32%	59,985	37.15%	40.42%	1,148,906	34.20%	36.45%
18,131	10.43%	10.99%	7,770	4.81%	5.24%	196,735	5.87%	6.24%
4,249	2.44%	2.58%	6,101	3.79%	4.1%	71,186	2.12%	2.26%
6,253	3.60%	3.80%	7,012	4.34%	4.73%	115,207	3.44%	3.66%
15,572	8.95%	9.44%	24,350	15.09%	16.41%	522,049	15.58%	16.56%
6,322	3.64%	3.83%	5,530	3.43%	3.73%	113,453	3.39%	3.60%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	19,854	0.59%	0.63%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	325,101	9.70%	10.31%
8,860	5.09%		12,707	7.87%		193,521	5.78%	
133	0.08%		294	0.18%		4,968	0.15%	
173,903	100.00%		161,402	100.00%		3,350,518	100.00%	
164,910	64.63%	100.00%	148,401	91.94%	100.00%	3,152,029	94.08%	100.00%

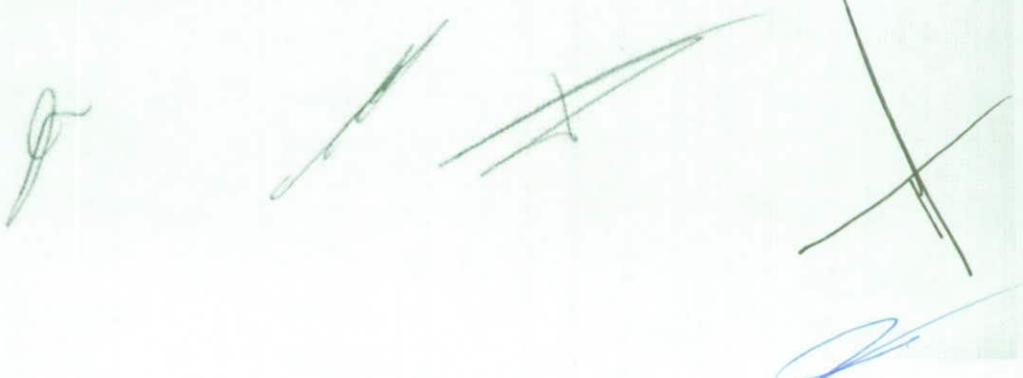
ANEXO II

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom right of the page. Above the signature is a large, hand-drawn 'X' mark, also in blue ink, which appears to be a checkmark or a confirmation symbol.

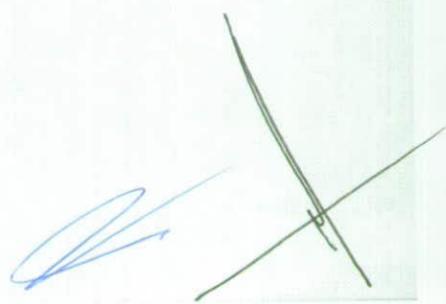
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPCJALISCO.
 Artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido Político	Votación		Con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPC	Porcentaje de la Votación Total Emitida
	Número	Porcentaje de la Votación Válida		
 PAN	984,493	31.23%	SI	29.38%
 PRD	1,148,906	36.45%	SI	34.29%
 PRD	196,735	6.24%	SI	5.87%
 PT	71,186	2.26%	No	2.12%
 PT	115,207	3.66%	SI	3.44%
 PT	522,049	16.56%	SI	15.58%
 PT	113,453	3.60%	SI	3.39%
Votos Nulos	193,521			
Votos de Candidatos No Registrados	4,968			
Votación Total Emitida	3,350,518			
Votación Válida	3,152,029			
Votos Equivalentes al 3% de Votación Válida	94,561	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de Votación Válida	71,186	2.26%		



ANEXO III



A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. To its right is a large, bold black 'X' mark, which appears to be a signature or a stamp.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2015

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89, párrafo 2 del CEPEJ, Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y Artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2015

1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir

Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2014, por 65% del Salario Mínimo de 2014
Padrón Electoral ⁽¹⁾	5,678,064
Salario Mínimo 2014 ⁽²⁾	\$67.29
65% del Salario Mínimo	\$43,7385
TOTAL =	\$248,350,002.26

(1) Padrón Electoral con corte a 31 de Julio de 2014. Proporcionado mediante oficio INE/JAL/EN/FE/0575/2014 de 06 de Agosto de 2014.
 (2) Poblado en el D.O.F. - de 29 de Diciembre de 2013. Primera Sección

1.2. Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes a Partidos Políticos Nuevos 2015

Artículo 89, párrafo 2 del CEPEJ y Artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos	2% del Total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes que Reciban los Partidos Políticos	\$248,350,002.26
Cantidad a Entregar a cada Partido Político	2%	\$4,967,000.05

Partido Político	Cantidad a Entregar
	\$4,967,000.05
	\$4,967,000.05
	\$4,967,000.05
	\$14,901,000.14
Total	\$33,449,002.13

1.3. Criterio de Distribución: 30% en forma Igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes

Cantidad a Distribuir	\$233,449,002.13
30% de la Cantidad a Distribuir	\$70,034,700.64
70% de la Cantidad a Distribuir	\$163,414,301.49
Total del 30% y 70%	\$233,449,002.13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

1.4. Distribución de la Parte Igualitaria: 30% de la Cantidad a Distribuir

Cantidad de la Parte Igualitaria	\$70,034,700.64
Partidos Políticos con Derecho	5
Cantidad a Entregar Por Partido Político	\$11,672,450.11
Partido Político	Cantidad a Entregar
	\$11,672,450.11
	\$11,672,450.11
	\$11,672,450.11
	\$11,672,450.11
	\$11,672,450.11
Total	\$70,034,700.64

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

1.5. Distribución de la Parte Proporcional: 70% de la Cantidad a Distribuir			
70% de la Cantidad a Distribuir			\$163,414,301.49
Criterio de Distribución		Proporcional Porcentaje de la Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho en Elección de Diputados de Mayoría Relativa	
Votación Obtenida de Partidos Políticos con Derecho			
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Obtenida	Cantidad a Entregar
	984,493	31.9553%	\$52,219,550.27
	1,148,906	37.2919%	\$60,940,356.74
	196,735	6.3860%	\$10,435,232.37
	115,207	3.7395%	\$6,110,818.19
	527,049	16.9450%	\$27,690,561.54
	113,453	3.6825%	\$6,017,782.39
Total	3,080,843	100.0000%	\$163,414,301.49

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

1.6. Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes a Partidos Políticos 2015 (Sin Incluir a Partidos Políticos Nuevos)			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$11,672,450.11	\$52,219,590.27	\$63,892,000.38
	\$11,672,450.11	\$60,940,396.74	\$72,612,806.84
	\$11,672,450.11	\$10,435,232.37	\$22,107,682.48
	\$11,672,450.11	\$8,110,818.19	\$17,783,268.29
	\$11,672,450.11	\$27,690,561.54	\$39,363,011.64
	\$11,672,450.11	\$6,017,782.39	\$17,690,232.49
Total	\$70,034,700.64	\$163,414,301.49	\$233,449,002.13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

1.7. Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes a Todos los Partidos Políticos
 2015

Partido Político	Cantidad a Entregar
	\$63,892,000.38
	\$72,612,806.64
	\$22,107,682.48
	\$17,783,268.29
	\$39,363,011.64
	\$17,690,232.49
	\$4,967,000.05
	\$4,967,000.05
	\$4,967,000.05
Total	\$248,350,002.26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015
 Artículo 89, párrafo 2 del CPECEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso b), párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Partidos Políticos 2015		30%	
Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias	Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que Recibe Cada Partido Político	
		Financiamiento Público Gastos de Campaña	
PRD	\$61,892,000.38	\$19,167,600.11	
AN	\$72,612,806.84	\$21,783,842.05	
PSD	\$22,107,682.48	\$6,632,304.74	
PSI	\$17,783,268.29	\$5,334,980.49	
PT	\$39,363,011.64	\$11,808,903.49	
PR	\$17,690,232.49	\$5,307,069.75	
PRM	\$4,967,000.05	\$1,490,100.01	
PRC	\$4,967,000.05	\$1,490,100.01	
PS	\$4,967,000.05	\$1,490,100.01	
Total	\$248,350,002.26	\$74,505,000.68	

2.2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Todos los Candidatos Independientes 2015		30%	
Monto para los candidatos independientes a diputados de mayoría relativa	Monto para los candidatos Independientes a municipios	Del 2% del Total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que Reciben los Partidos Políticos	
		2%	\$248,350,002.26
\$1,490,100.01	\$1,490,100.01	\$4,967,000.05	
50%	50%		
\$745,050.01	\$745,050.01		
Monto para candidatos independientes en cada distrito electoral local	Monto para los candidatos independientes en cada municipio		
Numero de distritos	20		
\$37,253	Vease la tabla que contiene los montos para cada municipio en anexo		

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue signature and several other scribbles.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

3. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2015
Artículo 89, párrafo 2 del CEEPEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c), párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos

3.1. Determinación de la Cantidad a Distribuir

Formula	
El Financiamiento Público para Actividades Específicas es igual a 3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	
Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$248,350,002.26
3% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$7,450,500.07
Financiamiento Público para Actividades Específicas	\$7,450,500.07

3.2. Criterio de Distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes

Cantidad a Distribuir	\$7,450,500.07
30% de la Cantidad a Distribuir	\$2,235,150.02
70% de la Cantidad a Distribuir	\$5,215,350.05
Total del 30% y 70%	\$7,450,500.07

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

3.4 Distribución de la Parte Proporcional: 70% de la Cantidad a Distribuir			
70% de la Cantidad a Distribuir		\$5,215,350.05	
Criterio de Distribución		Proporcional al Porcentaje de la Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho en Elección de Diputados de Mayoría Relativa	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho		3,080,843	
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Obtenida	Cantidad a Entregar
	984,493	31.9553%	\$1,666,581.39
	1,148,906	37.2919%	\$1,944,905.00
	198,735	6.3858%	\$333,039.33
	115,207	3.7395%	\$195,028.11
	592,049	16.9450%	\$883,741.33
	113,453	3.6625%	\$192,056.88
Total	3,080,843	100.0000%	\$5,215,350.05

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Dirección de Perrogativas a Partidos Políticos

3.5 Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Específicas a Partidos Políticos Ejercicio 2015			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$248,350.00	\$1,666,581.39	\$1,914,931.39
 PRI	\$248,350.00	\$1,944,805.00	\$2,193,255.00
 PAI	\$248,350.00	\$333,039.33	\$581,389.33
 PAL	\$248,350.00	\$195,026.11	\$443,376.11
 PAC	\$248,350.00	\$883,741.33	\$1,132,091.33
 PAS	\$248,350.00	\$192,056.88	\$440,406.88
 PAD	\$248,350.00	\$0.00	\$248,350.00
 PAL	\$248,350.00	\$0.00	\$248,350.00
 PAS	\$248,350.00	\$0.00	\$248,350.00
 PAD	\$248,350.00	\$0.00	\$248,350.00
Total	\$2,235,150.02	\$6,215,350.05	\$7,450,500.07



4. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos Ejercicio 2015

Partido Político	Actividades		Para Gastos de Campaña	Total Financiamiento Público Anual 2015	Monstraciones Mensuales 2015		Total Monstración Mensual 2015
	Ordinarias Permanentes	Específicas			Ordinarias Permanentes	Específicas	
PRD	\$63,892,000.28	\$1,914,921.29	\$19,167,600.11	\$84,974,531.88	\$5,324,333.26	\$159,577.62	\$5,483,910.98
PSD	\$72,612,806.84	\$2,193,255.00	\$21,793,842.05	\$96,508,903.90	\$6,051,067.24	\$182,771.25	\$6,233,838.49
PTC	\$22,107,682.48	\$581,389.33	\$6,832,304.74	\$29,521,376.55	\$1,842,306.87	\$48,449.11	\$1,890,755.98
PRC	\$17,783,268.29	\$443,376.11	\$5,334,980.49	\$23,561,624.89	\$1,481,939.02	\$36,948.01	\$1,518,887.03
PRM	\$39,363,011.84	\$1,132,091.33	\$11,808,903.49	\$52,304,006.66	\$3,280,250.97	\$94,340.94	\$3,374,591.91
PRG	\$17,690,232.49	\$440,406.89	\$5,307,069.75	\$23,437,709.13	\$1,474,186.04	\$36,700.67	\$1,510,886.72
PRH	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRJ	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRK	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRL	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRM	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRN	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRP	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRQ	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRR	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRS	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRT	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRU	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRV	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRW	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRX	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRY	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
PRZ	\$4,967,000.05	\$248,350.00	\$1,490,100.01	\$6,705,450.06	\$413,916.67	\$20,695.83	\$434,612.50
Total	\$248,350,002.26	\$7,450,500.07	\$74,505,000.68	\$330,305,503.01	\$20,695,833.52	\$620,875.01	\$21,316,708.53
Más Financiamiento Público para Gastos de Campaña de Candidatos Independientes			\$1,490,100.01	\$1,490,100.01			
Total			\$75,995,100.69	\$331,795,603.02			

Cantidades que Deben Destinar al Desarrollo Político de la Mujer los Partidos Políticos en 2015, Artículo 89, párrafo 2 del CEFCEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a), Fracción V de la Ley General de Partidos Políticos

3%	Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	Cantidad a Destinar
PRD		\$1,916,760.01
PSD		\$2,178,384.21
PTC		\$663,230.47
PRC		\$533,498.05
PRM		\$1,180,990.35
PRG		\$530,706.97
PRH		\$149,010.00
PRJ		\$149,010.00
PRK		\$149,010.00
PRL		\$149,010.00
PRM		\$149,010.00
PRN		\$149,010.00
PRP		\$149,010.00
PRQ		\$149,010.00
PRR		\$149,010.00
PRS		\$149,010.00
PRT		\$149,010.00
PRU		\$149,010.00
PRV		\$149,010.00
PRW		\$149,010.00
PRX		\$149,010.00
PRY		\$149,010.00
PRZ		\$149,010.00
Total		\$7,450,500.07

Cantidades que Deben Destinar a Actividades Específicas los Partidos Políticos en 2015, Artículo 89, párrafo 2 del CEFCEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a), Fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos

2%	Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	Cantidad a Destinar
PRD		\$1,277,840.01
PSD		\$1,452,256.14
PTC		\$442,153.65
PRC		\$355,665.37
PRM		\$787,260.23
PRG		\$353,804.65
PRH		\$99,340.00
PRJ		\$99,340.00
PRK		\$99,340.00
PRL		\$99,340.00
PRM		\$99,340.00
PRN		\$99,340.00
PRP		\$99,340.00
PRQ		\$99,340.00
PRR		\$99,340.00
PRS		\$99,340.00
PRT		\$99,340.00
PRU		\$99,340.00
PRV		\$99,340.00
PRW		\$99,340.00
PRX		\$99,340.00
PRY		\$99,340.00
PRZ		\$99,340.00
Total		\$4,967,000.05

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ELECCIONES DE MUNÍCIPES
PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

Monto de Financiamiento Público para Candidatos Independientes a Municipios		Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2010		Monto de Financiamiento Público por Habitante	
\$745,050.01		7,350,682		\$0.101358	
Municipio		Población	Monto por Habitante	Monto para Todas las Planillas de Candidatos Independientes	Monto en Caso de Solo una Planilla de Candidatos Independientes (50%)
1	ACATIC	21,206	\$0.101358	\$2,149.40	\$1,074.70
2	ACATLAN DE JUAREZ	23,241	\$0.101358	\$2,355.66	\$1,177.83
3	AHUALULCO DE MERCADO	21,714	\$0.101358	\$2,200.89	\$1,100.44
4	AMACUECA	5,545	\$0.101358	\$562.03	\$281.01
5	AMATITAN	14,648	\$0.101358	\$1,484.69	\$742.35
6	AMECA	57,340	\$0.101358	\$5,811.86	\$2,905.93
7	ARANDAS	72,812	\$0.101358	\$7,380.07	\$3,690.04
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	6,655	\$0.101358	\$674.54	\$337.27
9	ATENGO	5,400	\$0.101358	\$547.33	\$273.67
10	ATENGUILLO	4,115	\$0.101358	\$417.09	\$208.54
11	ATOTONILCO EL ALTO	57,717	\$0.101358	\$5,850.08	\$2,925.04
12	ATOYAC	8,276	\$0.101358	\$838.84	\$419.42
13	AUTLÁN DE NAVARRO	57,559	\$0.101358	\$5,834.06	\$2,917.03
14	AYOTLÁN	38,291	\$0.101358	\$3,881.10	\$1,940.55
15	AYUTLA	12,664	\$0.101358	\$1,283.60	\$641.80
16	BOLAÑOS	6,820	\$0.101358	\$691.26	\$345.63
17	CABO CORRIENTES	10,029	\$0.101358	\$1,016.52	\$508.26
18	CANADAS DE OBREGON	4,152	\$0.101358	\$420.84	\$210.42
19	CASIMIRO CASTILLO	21,475	\$0.101358	\$2,176.66	\$1,088.33
20	CHAPALA	48,839	\$0.101358	\$4,950.22	\$2,475.11
21	CHIMALTITAN	3,771	\$0.101358	\$382.22	\$191.11
22	CHIQUILISTLAN	5,814	\$0.101358	\$589.30	\$294.65
23	CIHUATLAN	39,020	\$0.101358	\$3,954.99	\$1,977.49
24	COCULA	26,174	\$0.101358	\$2,652.94	\$1,326.47
25	COLOTLAN	18,091	\$0.101358	\$1,833.67	\$916.83
26	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	5,933	\$0.101358	\$601.36	\$300.68
27	CUAHUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	17,322	\$0.101358	\$1,755.72	\$877.86
28	CUAUTLA	2,171	\$0.101358	\$220.05	\$110.02

29	CUQUIO	17,795	\$0.101358	\$1,803.66	\$901.83
30	DEGOLLADO	21,132	\$0.101358	\$2,141.90	\$1,070.95
31	EJUTLA	2,082	\$0.101358	\$211.03	\$105.51
32	EL ARENAL	17,545	\$0.101358	\$1,778.33	\$889.16
33	EL GRULLO	23,845	\$0.101358	\$2,416.88	\$1,208.44
34	EL LIMÓN	5,499	\$0.101358	\$557.37	\$278.68
35	EL SALTO	138,226	\$0.101358	\$14,010.30	\$7,005.15
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	51,396	\$0.101358	\$5,209.39	\$2,604.70
37	ETZATLÁN	18,632	\$0.101358	\$1,888.50	\$944.25
38	GÓMEZ FARIAS	14,011	\$0.101358	\$1,420.13	\$710.06
39	GUACHINANGO	4,323	\$0.101358	\$438.17	\$219.09
40	GUADALAJARA	1,495,189	\$0.101358	\$151,549.28	\$75,774.64
41	HOSTOTIPAQUILLO	10,284	\$0.101358	\$1,042.37	\$521.18
42	HUEJÚCAR	6,084	\$0.101358	\$616.66	\$308.33
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	8,781	\$0.101358	\$890.02	\$445.01
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	41,060	\$0.101358	\$4,161.76	\$2,080.88
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	19,005	\$0.101358	\$1,926.31	\$963.15
46	JALOSTOTILÁN	31,948	\$0.101358	\$3,238.18	\$1,619.09
47	JAMAY	22,881	\$0.101358	\$2,319.17	\$1,159.59
48	JESÚS MARÍA	18,634	\$0.101358	\$1,888.70	\$944.35
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	9,545	\$0.101358	\$967.46	\$483.73
50	JOCOTEPEC	42,164	\$0.101358	\$4,273.66	\$2,136.83
51	JUANACATLÁN	13,218	\$0.101358	\$1,339.75	\$669.87
52	JUCHITLÁN	5,515	\$0.101358	\$558.99	\$279.49
53	LA BARCA	64,269	\$0.101358	\$6,514.17	\$3,257.09
54	LA HUERTA	23,428	\$0.101358	\$2,374.61	\$1,187.31
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3,755	\$0.101358	\$380.60	\$190.30
56	LAGOS DE MORENO	163,817	\$0.101358	\$15,590.57	\$7,795.29
57	MAGDALENA	21,321	\$0.101358	\$2,161.05	\$1,080.53
58	MASCOTA	14,245	\$0.101358	\$1,443.84	\$721.92
59	MAZAMITLA	13,225	\$0.101358	\$1,340.46	\$670.23
60	MEXTICACÁN	6,034	\$0.101358	\$611.59	\$305.80
61	MEZQUITIC	18,084	\$0.101358	\$1,832.96	\$916.48
62	MIXTLÁN	3,574	\$0.101358	\$362.25	\$181.13
63	OCOTLÁN	92,967	\$0.101358	\$9,422.94	\$4,711.47
64	OJUELOS DE JALISCO	30,097	\$0.101358	\$3,050.57	\$1,525.29
65	PIHUAMO	12,119	\$0.101358	\$1,228.36	\$614.18

66	PONCITLÁN	48,408	\$0.101358	\$4,906.54	\$2,453.27
67	PUERTO VALLARTA	255,681	\$0.101358	\$25,915.30	\$12,957.65
68	QUITUPAN	8,691	\$0.101358	\$880.90	\$440.45
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	3,176	\$0.101358	\$321.91	\$160.96
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	6,647	\$0.101358	\$673.73	\$336.86
71	SAN GABRIEL	15,310	\$0.101358	\$1,551.79	\$775.90
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	17,626	\$0.101358	\$1,786.54	\$893.27
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	65,219	\$0.101358	\$6,610.46	\$3,305.23
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	8,896	\$0.101358	\$901.68	\$450.84
75	SAN JULIAN	15,454	\$0.101358	\$1,566.39	\$783.19
76	SAN MARCOS	3,762	\$0.101358	\$381.31	\$190.65
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	3,405	\$0.101358	\$345.12	\$172.56
78	SAN MARTÍN HIDALGO	26,306	\$0.101358	\$2,666.32	\$1,333.16
79	SAN MIGUEL EL ALTO	31,166	\$0.101358	\$3,158.92	\$1,579.46
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	5,755	\$0.101358	\$583.31	\$291.66
81	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3,726	\$0.101358	\$377.66	\$188.83
82	SANTA MARÍA DEL ORO	2,517	\$0.101358	\$255.12	\$127.56
83	SAYULA	34,829	\$0.101358	\$3,530.20	\$1,765.10
84	TALA	69,031	\$0.101358	\$6,996.84	\$3,498.42
85	TALPA DE ALLENDE	14,410	\$0.101358	\$1,460.57	\$730.28
86	TAMAZULA DE GORDIANO	37,986	\$0.101358	\$3,850.18	\$1,925.09
87	TAPALPA	18,096	\$0.101358	\$1,834.17	\$917.09
88	TECALITLÁN	16,847	\$0.101358	\$1,707.58	\$853.79
89	TECHALUTA DE MONTENEGRO	3,511	\$0.101358	\$355.87	\$177.93
90	TECOLOTLAN	16,573	\$0.101358	\$1,679.81	\$839.90
91	TENAMAXTLÁN	7,051	\$0.101358	\$714.67	\$357.34
92	TEOCALTICHE	40,105	\$0.101358	\$4,064.96	\$2,032.48
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	10,837	\$0.101358	\$1,098.42	\$549.21
94	TEPATITLAN DE MORELOS	136,123	\$0.101358	\$13,797.15	\$6,898.57
95	TEQUILA	40,697	\$0.101358	\$4,124.96	\$2,062.48
96	TEUCHITLÁN	9,088	\$0.101358	\$921.14	\$460.57
97	TIZAPÁN EL ALTO	20,857	\$0.101358	\$2,114.02	\$1,057.01
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	416,626	\$0.101358	\$42,228.35	\$21,114.18
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	608,114	\$0.101358	\$61,637.18	\$30,818.59
100	TOLIMÁN	9,591	\$0.101358	\$972.12	\$486.06
101	TOMATLAN	35,050	\$0.101358	\$3,552.60	\$1,776.30
102	TONALÁ	478,689	\$0.101358	\$48,518.93	\$24,259.47
103	TONAYA	5,930	\$0.101358	\$601.05	\$300.53
104	TONILA	7,256	\$0.101358	\$735.45	\$367.73
105	TOTATICHE	4,435	\$0.101358	\$449.52	\$224.76

106	TOTOTLÁN	21,871	\$0.101358	\$2,216.80	\$1,108.40
107	TUXCACUESCO	4,234	\$0.101358	\$429.15	\$214.57
108	TUXCUECA	6,316	\$0.101358	\$640.18	\$320.09
109	TUXPAN	34,182	\$0.101358	\$3,464.62	\$1,732.31
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	17,325	\$0.101358	\$1,756.03	\$878.01
111	UNIÓN DE TULA	13,737	\$0.101358	\$1,392.35	\$696.18
112	VALLE DE GUADALUPE	6,705	\$0.101358	\$679.61	\$339.80
113	VALLE DE JUÁREZ	5,798	\$0.101358	\$587.67	\$293.84
114	VILLA CORONA	16,969	\$0.101358	\$1,719.94	\$859.97
115	VILLA GUERRERO	5,638	\$0.101358	\$571.46	\$285.73
116	VILLA HIDALGO	18,711	\$0.101358	\$1,896.51	\$948.25
117	VILLA PURIFICACIÓN	11,623	\$0.101358	\$1,178.08	\$589.04
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	22,284	\$0.101358	\$2,258.66	\$1,129.33
119	ZACOALCO DE TORRES	27,901	\$0.101358	\$2,827.99	\$1,413.99
120	ZAPOPAN	1,243,756	\$0.101358	\$126,064.55	\$63,032.27
121	ZAPOTILTIC	29,192	\$0.101358	\$2,958.84	\$1,479.42
122	ZAPOTILÁN DE VADILLO	6,685	\$0.101358	\$677.58	\$338.79
123	ZAPOTLAN DEL REY	17,585	\$0.101358	\$1,782.38	\$891.19
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	100,534	\$0.101358	\$10,189.92	\$5,094.96
125	ZAPOTLANEJO	63,636	\$0.101358	\$6,450.01	\$3,225.01
Total de Población		7,350,682		\$745,050.01	\$372,525.00